

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6153 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2661/1988, promovido por don Salvador González García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2661/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Salvador González García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 2 de septiembre de 1988, sobre elevación a definitivo, del escalafón de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador González García, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 2 de septiembre de 1988, por la que se elevó a definitivo el escalafón de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, confirmada en reposición por la de 18 de noviembre de 1988, debemos anular y anulamos tales resoluciones en el particular combatidos por ser contrarias a Derecho, y declaramos el derecho del recurrente a que se le computen los servicios prestados como Secretario por el apartado A del anexo II de la Resolución de 4 de marzo de 1988, desde el día 24 de febrero de 1981, condenando a la Administración a realizar las rectificaciones oportunas, incrementando los servicios del apartado A) con la consiguiente minoración de los del apartado B), con sujeción a lo establecido en el fundamento de derecho quinto de la presente sentencia con adecuado reflejo en el escalafón definitivo de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

6154 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 991/1989, promovido por los Ayuntamientos de Huerta y San Morales (Salamanca).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número

991/1989, en el que son partes, de una, como demandante, los Ayuntamientos de Huerta y San Morales (Salamanca), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 21 de noviembre de 1988, sobre pensión de jubilación por invalidez de un funcionario de las Corporaciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de los Ayuntamientos de Huerta y San Morales contra la Administración del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 21 de noviembre de 1988, y declaramos que las Corporaciones actoras no están obligadas a ningún pago en relación con la pensión de invalidez reconocida a don Francisco Pinto Cordovilla por la MUNPAL. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6155 *ORDEN de 17 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 502.085, promovido por don José Antonio Ferrández Portal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 502.085, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Ferrández Portal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 7 de marzo de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Roberto Garnizo Palomeque en nombre y representación de don José Antonio Ferrández Portal, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 12 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 7 de marzo de 1990, que declaró al actor excedente voluntario en la segunda actividad, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas de las causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín